

# UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ATLAUTLA

LA H. JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ATLAUTLA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIERE EL ARTÍCULO 12, FRACCIÓN VII, DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ATLAUTLA;

## C O N S I D E R A N D O

Que la Universidad Politécnica de Atlautla cumple su objeto a través del alumnado por lo que es preciso dentro de las atribuciones que le confiera su Decreto de Creación, generar la norma que regule la vida escolar de estos.

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Creación de la Universidad Politécnica de Atlautla, Capítulo III “De Los alumnos”, en su artículo 42 que a la letra dice: “Serán alumnos de la Universidad quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de ingreso que al efecto queden establecidos por las disposiciones reglamentarias que expida la Universidad y sean admitidos en alguno de los programas, cursos y niveles que se impartan, con los derechos y obligaciones que correspondan”.

Que uno de los propósitos de la Universidad Politécnica de Atlautla, es el de normar de manera objetiva las relaciones de la comunidad universitaria, haciendo posible la sana convivencia y armonía de sus miembros, en el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones como estudiantes, desde su ingreso hasta la conclusión de su carrera.

Que en la primera sesión ordinaria del Consejo de Calidad de esta casa de estudios se validó el presente ordenamiento.

En razón de lo anterior, tiene bien a expedir el:

## REGLAMENTO DEL ALUMNADO



**DE LA  
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ATLAUTLA  
INDICE**

**CAPÍTULO PRIMERO**

Disposiciones generales

**CAPÍTULO SEGUNDO**

De la admisión a la universidad

**CAPÍTULO TERCERO**

De la inscripción y la reinscripción

**CAPÍTULO CUARTO**

De la permanencia

**CAPÍTULO QUINTO**

De las evaluaciones académicas

**CAPÍTULO SEXTO**

De los derechos y obligaciones de las alumnas y los alumnos

**CAPÍTULO SEPTIMO**

De las responsabilidades

**CAPÍTULO OCTAVO**

De las sanciones

**TRANSITORIOS**



## CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Tendrá el carácter de alumna o alumno quien habiendo cumplido con todos los requisitos para ingresar a la Universidad Politécnica de Atlautla, quede inscrito en alguna de las carreras que esta imparte. La inscripción implica el ingreso a la comunidad universitaria, y, en consecuencia, adquirir los derechos y obligaciones contemplados en el presente Reglamento.

**Artículo 2.** Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. **Universidad.** La Universidad Politécnica de Atlautla.
- II. **Reglamento.** Al reglamento del alumnado
- III. **Docente.** Profesora y profesor de Tiempo completo o de asignatura de la Universidad.
- IV. **Alumnas y alumnos.** Estudiantes inscritos en algún programa de estudio ofertado por la universidad.
- V. **Consejo de calidad.** Órgano de autoridad encargado de analizar casos de aplicación del presente Reglamento, para la resolución de los posibles conflictos académicos y de disciplina del alumnado.
- VI. **Comunidad Universitaria.** Grupo integrado por el alumnado, personal docente, administrativos y directivos de la Universidad.
- VII. **Directivos.** Personal de estructura.

**Artículo 3.** Corresponde a las autoridades de la Universidad, la aplicación, la guardia y cumplimiento de este Reglamento, en el ámbito de su competencia.

## CAPÍTULO SEGUNDO



## DE LA ADMISIÓN A LA UNIVERSIDAD

**Artículo 4.** El ingreso a la Universidad se obtiene mediante un proceso de selección que se aplicará en los periodos señalados en el calendario escolar de la Universidad, pudiendo participar todos aquellos aspirantes que reúnan y cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria que para el efecto se emita.

**Artículo 5.** La Universidad seleccionará al alumnado, tomando en cuenta los resultados del examen de selección y los rasgos vocacionales de los aspirantes.

**Artículo 6.** Las y los aspirantes deberán entregar, para solicitar su registro al concurso de admisión la documentación siguiente:

- I. Solicitud de preinscripción.
- II. Copia fotostática de Acta de Nacimiento.
- III. Copia fotostática del certificado de educación medio superior expedido por una institución educativa con reconocimiento oficial, con el promedio indicado en la convocatoria respectiva y en caso de no contar con este documento, una constancia de estudios que lo acredite como estudiante de nivel medio superior próximo a certificar.
- IV. Comprobante de pago para derecho a examen de selección.
- V. Dos fotografías tamaño infantil reciente.
- VI. Copia fotostática de identificación oficial con fotografía.
- VII. Copia de la clave única de registro de población CURP. Y
- VIII. Cualquier otro documento solicitado en la convocatoria de nuevo ingreso del alumnado.

**Artículo 7.** Cuando las y los aspirantes, durante el proceso de selección, presenten documentos apócrifos, falsos, o incurran en falsedad en cuanto a la aportación de datos o alguna otra información que se le requiera, serán descalificados y quedarán definitivamente inhabilitados para volver a participar en el mismo, sin perjuicio de que se proceda de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.



**Artículo 8.** Las y los aspirantes podrán realizar el proceso de selección para ingresar a la Universidad cuantas veces lo desee; con la excepción del caso considerado en el artículo anterior.

**Artículo 9.** Las y los aspirantes no nacionales además de cumplir con los requisitos señalados en el artículo 6, del presente Reglamento, deberán acreditar su calidad migratoria y presentar debidamente legalizados y apostillados sus documentos. Los documentos en los que se sustenten su nivel académico deberán sujetarse a las normas establecidas en la materia.

**Artículo 10.** EL Consejo de Calidad, para cada periodo de inscripción, establecerá los números del mínimo al máximo de alumnos y alumnas que podrán ser inscritos en cada programa educativo, sujetándose a la disponibilidad presupuestal y a la capacidad instalada de la Universidad.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA INSCRIPCIÓN Y LA REINSCRIPCIÓN**

**Artículo 11.** La inscripción y la reinscripción se llevarán a cabo en el Departamento de Servicios Escolares, en los períodos establecidos en el calendario escolar de la Universidad.

**Artículo 12.** La inscripción es el proceso administrativo, mediante el cual las y los aspirantes son previamente examinados, admitidos y registrados en un programa educativo, una vez efectuado satisfactoriamente el proceso de admisión establecido por la universidad. La inscripción es válida solo para el periodo en que se solicita.

**Artículo 13.** La reinscripción es el proceso administrativo mediante el cual una alumna o un alumno inscrito en un programa educativo de la Universidad, es registrado para continuar sus estudios en cada cuatrimestre.



**Artículo 14.** Para inscribirse en la Universidad, las y los aspirantes deberán entregar los siguientes documentos:

- I. Original y copia del acta de nacimiento.
- II. Original y copia del certificado de bachillerato o equivalente.
- III. Original y copia de la clave única de registro de población (CURP)
- IV. Original y copia del comprobante de domicilio.
- V. Original y copia del certificado médico con tipo de sangre, antigüedad no mayor a un mes y expedido por una institución pública del sector salud (ISSEM, IMSS, ISSSTE, ISSEMYM, DIF.) (solo como requisito)
- VI. Original y copia del comprobante de pago por derechos de inscripción.
- VII. Cuatro fotografías tamaño infantil blanco y negro.
- VIII. Copia de identificación con fotografía vigente y original para cotejo.
- IX. En el caso de aplazados presentar formato expedido por dicha institución.
- X. Los demás que al efecto se establezcan.

**Artículo 15.** Las y los aspirantes que no se presenten en los plazos establecidos por el calendario escolar de la Universidad al previo cumplimiento del artículo 6, de este Reglamento, o bien cuando iniciando el trámite no lo concluyan, se entenderá que renuncian a su inscripción, y la Universidad no estará obligada a la devolución de los pagos que hubieran efectuado.

**Artículo 16.** Las alumnas y los alumnos admitidos que a la fecha de la inscripción no cuente con el certificado original de los estudios de educación media superior, deberá presentar una constancia que avale que su certificado está en trámite y tendrá un plazo máximo de 90 días naturales posteriores al inicio del cuatrimestre, para su exhibición; concluido este, sin que se haya presentado el certificado correspondiente, la inscripción será cancelada, sin que proceda la devolución de las cuotas pagadas y dejando sin efecto los actos derivados de la misma.

Las personas admitidas por revalidación que provengan del Subsistema de Universidades Tecnológicas y Politécnicas deberán entregar certificado



parcial de estudios en un término no mayor de 90 días naturales contados a partir de la fecha de inicio de cuatrimestre; concluido este, sin que se haya presentado el certificado correspondiente, la inscripción será cancelada, sin que proceda la devolución de las cuotas pagadas y dejando sin efecto los actos derivados de la misma.

Las personas interesadas que no provenga del Subsistema de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, tendrán 2 opciones para ingresar a la Institución:

1.- Equivalencia de materias: permitirá al interesado acreditar estudios realizados en otras instituciones para continuar y concluir sus estudios en la Universidad. Dicho proceso se realizará de conformidad con las disposiciones establecidas en los instrumentos de equivalencia por cada academia.

2.- Examen por competencia: la realización de una evaluación por competencias de cada materia que avale el nivel académico para realizar la revalidación más conveniente. Dicha evaluación tendrá un costo autorizado por la H. Junta de Directiva.

**Artículo 17.** Son requisitos de reinscripción:

- I. Estar al corriente en el pago de las cuotas y sin adeudo de carácter administrativo.
- II. No tener baja temporal o definitiva como consecuencia de una sanción.
- III. Las alumnas y los alumnos deberán estar dentro del periodo de reinscripción, y en el límite de temporalidad establecido en el artículo 20 de este Reglamento.

**Artículo 18.** Para reinscribirse, las alumnas y los alumnos deberán entregar los siguientes documentos:

- I. Copia de credencial vigente original para cotejo del alumno o alumna.
- II. Carga académica autorizada.
- III. Comprobante de pagos.



- IV. Presentar boleta de calificaciones del cuatrimestre inmediato anterior.

**Artículo 19.** Para reinscribirse a un siguiente cuatrimestre las alumnas y los alumnos deberán:

- I. Aprobar la mitad de las materias más una, del periodo inmediato anterior. Y
- II. No adeudar más de cuatro asignaturas de cuatrimestres anteriores.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LA PERMANENCIA**

**Artículo 20.** Las alumnas y los alumnos tendrán como plazo para cursar su carrera el número de cuatrimestre que indique el plan de estudios correspondiente, más un 50% adicional.

**Artículo 21.** Las alumnas y alumnos podrán interrumpir sus estudios temporalmente, o bien podrán darse de baja en forma definitiva.

**Artículo 22.** Para efectos del artículo anterior se entiende por:

- I. **Baja temporal.** La interrupción de los estudios de las y los alumnos a solicitud de los mismos, la cual no deberá exceder más tres cuatrimestres debiéndose reintegrar al cuatrimestre inmediato al que concluya su baja, en caso contrario se considera baja definitiva.
- II. **Baja definitiva.** La pérdida de la categoría de alumno o alumna, originada a solicitud de este o como resultado de lo señalado en los artículos 31 y 39 del presente Reglamento.
- III. **Baja indefinida.** La interrupción de los estudios provocada por la inasistencia del alumnado, ausencia que no podrá ser mayor a un cuatrimestre, en caso contrario causará baja definitiva.

**Artículo 23.** La solicitud de baja temporal o definitiva, será tramitada ante el Departamento de Servicios Escolares, esta solicitud se presentará por escrito expresando las razones que la determinan, dentro de los primeros quince días hábiles después de iniciado el cuatrimestre en curso.





## CAPÍTULO QUINTO DE LAS EVALUACIONES ACADÉMICAS

**Artículo 24.** Para acreditar sus estudios, las alumnas y los alumnos inscritos en la Universidad estarán sujetos a los procedimientos de evaluación de aprendizaje establecidos en el presente Reglamento.

**Artículo 25.** Se entenderá por curso ordinario aquel que el alumno o alumna realiza por primera vez respecto de una asignatura, realizándose en tres evaluaciones parciales durante el cuatrimestre, distribuidas de la siguiente manera:

- I. Primer parcial: 3 puntos
- II. Segundo parcial: 3 puntos
- III. Tercer parcial: 4 puntos

**Artículo 26.** Las evaluaciones serán:

- I. **Parciales:** Las que se realizan en tres ocasiones en el transcurso de un cuatrimestre y podrán contener una o más unidades de aprendizaje.
- II. **De recuperación:** Es aquella que se realiza en caso de no cumplir con la calificación sumatoria mínima de 7, establecida en el presente ordenamiento.
- III. **Extraordinaria:** Es aquella que se realiza al no acreditar la evaluación de recuperación con un costo para el alumno, mismo que es establecido y autorizado por la H. Junta Directiva.

**Artículo 27.** La escala numérica aplicable a las evaluaciones es de cero a diez. Siendo siete la calificación mínima aprobatoria y diez la calificación máxima.

**Artículo 28.** La calificación final, independientemente de los criterios que integre, se registrará en números enteros.

Para una calificación aprobatoria se registrará:

Calificación obtenida	Calificación a registrar
De 7.00 a 7.49	7 (Básico umbral BU)



De 7.50 a 8.49	8 (Básico avanzado BA)
De 8.50 a 9.49	9 (Independiente I)
De 9.50 a 10.00	10 (Competente C)

Para una calificación reprobatoria se registrará:

Calificación obtenida	Calificación a registrar
De 6.99 a 6.00	6 (No competente NC)
De 5.99 a 5.00	5 (No competente NC)
De 4.99 a 4.00	4 (No competente NC)
De 3.99 a 3.00	3 (No competente NC)
De 2.99 a 2.00	2 (No competente NC)
De 1.99 a 1.00	1 (No competente NC)
De 0.99 a 0.00	0 (No competente NC)

**Artículo 29.** Las calificaciones obtenidas en el cuatrimestre para cada una de las asignaturas que lo componen son irrenunciables.

**Artículo 30.** Se entenderá por recuse cuando las alumnas y los alumnos cursen por segunda vez una asignatura no aprobada de forma ordinaria.

**Artículo 31.** Para acreditar una asignatura las alumnas y los alumnos tendrán dos oportunidades de cursarla (la primera será durante el curso ordinario y la segunda en el recuse de asignatura). En caso de no acreditar la asignatura se procede a la baja definitiva de la Universidad, excepto en los casos en que el alumno haya obtenido un acuerdo favorable de parte del Consejo de Calidad, para cursar en una oportunidad adicional y solo una asignatura.

**Artículo 32.** Las alumnas y alumnos que por su experiencia y calidad académica soliciten no cursar una asignatura por tener las competencias solicitadas en los manuales, podrán realizar una evaluación por competencias en las materias que así lo soliciten. Dicha evaluación tendrá un costo que será autorizado por la H. Junta Directiva.



**Artículo 33.** En caso de aclaración sobre las calificaciones publicadas, las y los alumnos que lo soliciten deberán presentar por escrito, la solicitud de aclaración ante la subdirección académica en un plazo máximo de dos días hábiles después de su publicación. Concluido este plazo no se podrá realizar alguna modificación.

**Artículo 34.** En caso de existir error u omisión en las calificaciones asentadas en el acta, el personal responsable de asignatura respectivo solicitará su corrección, mediante escrito dirigido al Departamento de Servicios Escolares, en los tres primeros días después de la entrega.

**Artículo 35.** Los alumnos y las alumnas que no cubran el 80% de asistencias no podrá presentar evaluaciones parciales ni finales.

**CAPÍTULO SEXTO**  
**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ALUMNAS Y LOS ALUMNOS**

**Artículo 36.** Las alumnas y los alumnos de la Universidad tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir de la Universidad la igualdad de oportunidades para adquirir educación integral y de calidad conforme a los planes y programas de estudio.
- II. Recibir de los miembros de la comunidad, el respeto debido a su persona, propiedades, posesiones y derechos.
- III. Ejercer el derecho de petición por los conductos debidos en forma respetuosa, para obtener de las autoridades competentes la respuesta correspondiente.
- IV. Ejercer la garantía de audiencia en los asuntos que afectan sus intereses.
- V. Hacer uso adecuado de las aulas, laboratorios, talleres, centro de información, auditorio, instalaciones deportivas, material didáctico, equipo y los demás servicios educativos que proporcione la Universidad necesarios para el cumplimiento de sus finalidades.
- VI. Presentar evaluaciones de conformidad con la normatividad aplicable.
- VII. Solicitar revisión de evaluaciones.



- VIII. Conocer oportunamente el plan de estudios, los programas de las asignaturas, el calendario escolar y el horario de grupo del cuatrimestre en que se encuentre inscrito.
- IX. Recibir reconocimientos académicos cuando se hagan acreedores a los mismos.
- X. Expresarse en forma libre y ordenada, sin más limitaciones que el respeto a la comunidad académica, al patrimonio y a los principios y objetivos de la Universidad.
- XI. Participar en los eventos que tengan por objeto rescatar, conservar, promover, desarrollar y difundir la cultura y tradiciones, así como aspectos técnicos de su carrera.
- XII. Participar en los programas culturales, deportivos y de extensión de la Universidad. Y
- XIII. La oportunidad de solicitar y en su caso obtener los programas de becas del gobierno federal y estatal que son ofertadas a través de la Universidad, tomando en cuenta los lineamientos contemplados en cada convocatoria.
- XIV. Tener un tutor grupal que será asignado por la Subdirección Académica.
- XV. A ser escuchado conforme a los principios de legalidad, objetividad, celeridad, eficacia y equidad; cuando incurra en una falta. Y
- XVI. Los demás consignados en otros ordenamientos normativos.

**Artículo 37.** Las alumnas y los alumnos de la Universidad tienen las siguientes obligaciones:

- I. Conocer y cumplir el presente Reglamento y demás ordenamientos vigentes, así como las disposiciones que dicte el Rector.
- II. Limitarse a cualquier acto de violencia hacia sus compañeros, compañeras, plantilla docente y/o cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- III. Participar activa y conscientemente en el proceso educativo como agente de su propia formación.
- IV. Asistir puntualmente a clases y a todas las actividades académicas que, con carácter obligatorio, se realicen dentro o fuera de la Universidad.



- V. Cumplir con la reglamentación para la evaluación del aprendizaje.
- VI. Concluir sus estudios en los términos y plazos señalados en el plan de estudios correspondientes y en el presente Reglamento.
- VII. Observar en todo momento la conducta y comportamiento que enaltezca el nombre de la Universidad.
- VIII. No fumar dentro del campus universitario.
- IX. Portar credencial y presentarla debidamente actualizada, a la autoridad o personal de la Universidad que lo solicite.
- X. Realizar oportunamente los trámites administrativos correspondientes en los términos y plazos establecidos por las autoridades competentes.
- XI. Realizar las estancias y la estadía correspondiente, de conformidad con los ordenamientos académicos establecidos.
- XII. Obtener previamente el permiso de la autoridad competente de la Universidad para la celebración de reuniones de carácter cultural, recreativo y deportivo, dentro de las instalaciones de la misma.
- XIII. Guardar consideración y respeto a los miembros de la comunidad de la Universidad y a los visitantes de la misma.
- XIV. Colaborar con las autoridades de la Universidad en el buen uso, conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles de la misma.
- XV. Asistir a conferencias y talleres relacionados con la prevención de la violencia, con el objetivo de lograr una sana convivencia dentro y fuera de la institución.
- XVI. Cubrir los pagos por derechos en los términos y plazos establecidos, y
- XVII. Las demás que se deriven del presente Reglamento y de otros ordenamientos.

## CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS RESPONSABILIDADES

**Artículo 38.** Las alumnas y los alumnos serán responsables por la realización de actos que infrinjan la normatividad de la Universidad.



**Artículo 39.** Son causas de responsabilidad a las que se refiere el artículo anterior:

- I. Ingresar a las instalaciones de la Universidad en estado de ebriedad o bajo efecto de alguna droga, toxico o fármaco de uso no médico.
- II. Introducir o consumir en la Universidad bebidas embriagantes, drogas u otra sustancia tóxica para la salud, así como la portación o utilización de armas de cualquier clase dentro de las instalaciones.
- III. Portar armas, instrumentos, objetos o artificios que pongan en peligro la integridad física de los miembros de la comunidad universitaria, cuando se encuentren en cualquier instalación propia o bajo el control y uso de la Universidad o durante cualquier actividad oficial, académica o extracadémica que se efectuó fuera de la Universidad.
- IV. Impedir el acceso a la Universidad, aulas, talleres, laboratorios, auditorios, instalaciones deportivas, o realizar cualquier otro acto que tienda a limitar el libre ejercicio de las funciones de la Universidad.
- V. Alterar el orden y la disciplina de la Universidad, o interrumpir las actividades de la misma. Usar la violencia física, moral o verbal en contra de los integrantes de la comunidad universitaria o de alguna persona extraña a la institución, que se encuentre dentro de la misma.
- VI. Reproducir sin autorización de las autoridades competentes de la Universidad las publicaciones realizadas por la misma. Así como hacer uso indebido del escudo, logotipo o documentación oficial de la institución.
- VII. Suplantar y permitir ser suplantado en actividades académicas o presentar documentos apócrifos, falsos o alterados a la Universidad.
- VIII. Dañar, destruir, deteriorar o rayar, grabar, pintar o escribir en muros, instalaciones, pupitres, equipos, libros, objetos y demás bienes de la Universidad, o atentar en contra de los bienes de cualquier integrante de la comunidad Universitaria.
- IX. Sustraer las pertenencias y atentar contra el patrimonio de cualquier miembro de la comunidad, así como sustraer cualquier bien propiedad de la Universidad.



- X. Realizar cualquier otro acto, dentro o fuera de la Universidad, que tenga como consecuencia lesionar el prestigio, la imagen de la misma y de los integrantes de su comunidad.

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LAS SANCIONES**

**Artículo 40.** Las alumnas y los alumnos que infrinja o viole las disposiciones que contiene el presente Reglamento, se harán acreedores a la aplicación de las sanciones siguientes según su gravedad:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Reparación de daños y perjuicios;
- III. Permanencia condicionada;
- IV. Suspensión temporal; y
- V. Baja definitiva.

**Artículo 41.** La Subdirección Académica determinará las sanciones correspondientes en caso de que la falta no sea grave. En caso de una falta grave, será el Consejo de calidad quien resolverá la sanción a que se haga acreedor el alumno infractor, tomando en consideración los siguientes criterios:

- I. La conducta observada;
- II. El desempeño académico;
- III. Las causas y circunstancias de responsabilidad, y;
- IV. Las consecuencias producidas y la reincidencia.

En caso de una puesta a disposición de la autoridad administrativa y/o judicial, será el jurídico de la Universidad quien determine los causes y procedimientos a seguir.

## **CAPÍTULO NOVENO. DE LA REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO.**

**Artículo 42.-** Para reformar el presente Reglamento se requerirá que:



- I. Se convoque a la Junta Directiva para este objeto;
- II. Se haga del conocimiento de los miembros de la Junta Directiva el texto del proyecto de reformas con una antelación mínima de ocho días a la fecha en que debe reunirse, y
- III. La reforma sea aprobada por el voto de cuando menos las dos terceras partes del total de sus miembros.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación, previa autorización de la H. Junta Directiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta por el Consejo de Calidad.

**ARTÍCULO TERCERO.** El presente Reglamento se adecuará según las necesidades y crecimiento institucional.

## AUTORIZACIÓN

INTEGRANTES DE LA H. JUNTA DIRECTIVA  
DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ATLAUTLA

COORDINACIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES  
TECNOLÓGICAS Y POLITÉCNICAS

COORDINACIÓN JURÍDICA Y DE LEGISLACIÓN  
DEL ESTADO DE MÉXICO

UNIDAD DE EQUIDAD DE GENERO Y PREVENCIÓN  
DE LA VIOLENCIA

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ATLAUTLA

CONSEJO DE CALIDAD





MTRO. JUAN DEMETRIO SÁNCHEZ GRANADOS  
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ATLAUTLA Y  
SECRETARIO DE LA H. JUNTA DIRECTIVA  
RÚBRICA

